



PERU

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

## Resolución de Gerencia de Supervisión

Nº 05-2011-GS/OSITRAN

Lima, 29 de abril de 2011

ENTIDAD PRESTADORA : Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

MATERIA : Aprobación de la difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora

### VISTOS:

La Carta Nº 255-2011-AAP recibida el 28 de abril de 2011, mediante la cual, la empresa concesionaria Aeropuertos Andinos del Perú S.A. remite en virtud al artículo 46º del Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN – REMA, su Proyecto de Reglamento de Acceso;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 014-2003-CD/OSITRAN se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA), habiendo sido modificado mediante Resoluciones de Consejo Directivo Nº 054-2005-CD-OSITRAN y Nº 006-2009-CD-OSITRAN;

Que, el REMA establece las reglas y procedimientos referidos al acceso a la infraestructura de transporte de uso público, y precisa los criterios técnicos, económicos y legales a los cuales deberán sujetarse los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras; los contratos de acceso a la infraestructura de transporte de uso público, incluida su forma y mecanismo de celebración; y los pronunciamientos sobre el acceso a la infraestructura de transporte de uso público que emite el OSITRAN, incluyendo los mandatos de acceso;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12º del REMA, el acceso a la infraestructura de transporte de uso público calificada como Facilidad Esencial, por parte de los usuarios intermedios, se regula por las reglas establecidas en:

- La Ley y demás dispositivos legales y reglamentarias pertinentes;
- Los Contratos de Concesión;
- El REMA;
- El Reglamento de Acceso de cada Entidad Prestadora aprobado por OSITRAN;
- Los Contratos de acceso;
- Los Mandatos de acceso;
- Las demás disposiciones que dicte OSITRAN sobre el particular.



**OSITRAN**  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERU

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Que, el Artículo 13° del REMA dispone que cada Entidad Prestadora deberá contar con un Reglamento de Acceso aprobado por OSITRAN, con el fin de entregar a los potenciales usuarios intermedios toda la información relevante necesaria para solicitar el Acceso;

Que, asimismo, el artículo 14° del REMA establece el contenido mínimo del Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora;

Que, mediante Carta N° 255-2011-AAP de Vistos, la empresa concesionaria Aeropuertos Andinos del Perú S.A., en virtud al artículo 46° del Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN – REMA, presenta su Proyecto de Reglamento de Acceso;

Que, asimismo el Artículo 47° del REMA establece lo siguiente:

**"Artículo 47°.- Difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora.**

La Resolución que apruebe la difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso o su propuesta de modificación serán publicados en el diario oficial "El Peruano" por cuenta del Regulador. Tanto la Resolución aprobatoria como el contenido del Proyecto de Reglamento o su propuesta de modificación deberán ser difundidos a través de la página web de OSITRAN y en el de la Entidad Prestadora, desde el día siguiente de la publicación de la Resolución en el diario oficial "El Peruano".

El plazo para que los Usuarios Intermedios puedan remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre el proyecto presentado por la Entidad Prestadora o su modificatoria es de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la Resolución aprobatoria en el diario oficial "El Peruano".

Que, en consecuencia, en virtud de lo expuesto, corresponde a la Gerencia de Supervisión de OSITRAN pronunciarse sobre la aprobación de la difusión del "Proyecto de Reglamento de Acceso" presentado por la empresa concesionaria, de acuerdo a las disposiciones establecidas por el REMA vigente.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar la difusión del "Proyecto de Reglamento de Acceso de la empresa concesionaria Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

**SEGUNDO:** Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, disponer que la presente Resolución y el contenido del Proyecto de Reglamento de Acceso de la empresa concesionaria Aeropuertos Andinos del Perú S.A., sean publicados en la página Web de OSITRAN y en el de la Entidad Prestadora.

**TERCERO:** El plazo para que los Usuarios Intermedios puedan remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre la propuesta presentada por la empresa concesionaria Aeropuertos Andinos del Perú S.A., es de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

2



**OSITRAN**  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

**CUARTO:** Notificar la presente Resolución a la empresa concesionaria Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

  
**ERNESTO ORTIZ FARFÁN**  
Gerente Adjunto de Supervisión (e)



A.Montagne/gsg  
REG-SAL-GS-11-9352



**OSITRAN**  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO



**REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LOS  
AEROPUERTOS DE AREQUIPA, AYACUCHO, JULIACA, PUERTO  
MALDONADO Y TACNA**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO 1  
ANTECEDENTES Y PRINCIPIOS RECTORES**

**Artículo 1.- Antecedentes**

Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (en adelante, "AAP"), es una sociedad constituida bajo las leyes del Perú, Concesionaria del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, cuya Buena Pro fue adjudicada con fecha 07 de Setiembre de 2010 y dado en concesión por el Estado Peruano conforme al Contrato de Concesión celebrado el 05 de Enero del 2011. AAP es la administradora de las Facilidades Esenciales del Sistema Aeroportuario conformado por los Aeropuertos de Arequipa, Ayacucho, Juliaca, Puerto Maldonado y Tacna.

AAP, como administradora de las Facilidades Esenciales de los aeropuertos antes mencionados, ha elaborado el presente Reglamento conforme a lo dispuesto por el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado mediante Resolución N° 014-2003-CD-OSITRAN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de septiembre de 2003 y a sus modificaciones aprobadas mediante Resoluciones N° 054-2005-CD-OSITRAN y 006-2009-CD-OSITRAN, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2005 y el 11 de Febrero de 2009, respectivamente, emitidas por el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN.

**Artículo 2.- Referencia**

Cuando en el presente Reglamento se mencione un Título, Capítulo o Artículo sin indicar la norma legal correspondiente, se entenderá que está referido al presente Reglamento.

Asimismo, cuando el Reglamento aluda a Facilidades Esenciales o Servicios Esenciales, se referirá a la infraestructura o a los servicios, respectivamente, que se presten en el Sistema Aeroportuario administrado por AAP y que han sido calificadas como tales por OSITRAN.

**Artículo 3.- Principios Rectores**

En la aplicación del presente Reglamento, AAP y los Usuarios deberán respetar y aplicar los siguientes Principios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público aprobado por OSITRAN, cuya enumeración es de carácter enunciativa y no taxativa:

**a) Principio de libre acceso.**

El Acceso a la Facilidad Esencial sólo debe quedar sujeto al cumplimiento de los principios, requisitos y reglas establecidas en las normas y documentos referidos en el presente Reglamento.

**b) Principio de neutralidad.**

AAP debe tratar a los Usuarios Intermedios no vinculados a ella, de la misma manera que trata a su filial o empresa vinculada operadora de servicios competitivos, o como se trata a sí misma en condiciones iguales o equivalentes.

De existir contratos que vinculen a AAP con su filial o empresa vinculada operadora de servicios competitivos respecto al uso de la infraestructura de transporte de uso público, éstos deben convertirse en parámetro para contratar con los operadores no vinculados a ella, en lo que sea favorable a estos últimos. La justificación de un trato diferenciado, y la prueba en que se sustente, es de cargo de AAP.

**c) Principio de no discriminación.**

Bajo condiciones equivalentes, AAP debe tratar de la misma manera a todos los operadores de servicios en competencia.

**d) Principio de libre competencia y promoción de la inversión privada.**

El Acceso a las Facilidades Esenciales debe analizarse y ejecutarse sobre la base de una evaluación que establezca un balance entre la incorporación de más competencia, y la creación de incentivos para el incremento, cobertura y mejoramiento de la calidad de la infraestructura del Sistema Aeroportuario. Al evaluar el Acceso, se considerará la equidad y razonabilidad de las Condiciones de Acceso, así como la obtención de retornos adecuados a la inversión.

**e) Principio de eficiencia.**

La determinación y modificación de los Cargos y Condiciones de Acceso deberán tomar en cuenta los incentivos para el uso eficiente de la infraestructura del Sistema Aeroportuario, evitando la duplicidad ineficiente, costos de congestión y otras externalidades.

**f) Principio de plena información.**

Los solicitantes del Acceso deben contar con la información necesaria para evaluar y negociar las Condiciones de Acceso a la Facilidad Esencial, con el fin de que puedan tomar la decisión de entrar al mercado respectivo.

**g) Principio de razonabilidad de los plazos.**

Los plazos para el cumplimiento de procedimientos y la ejecución de obligaciones, no establecidos en el presente Reglamento, deben ser razonables y no deben constituirse en maniobras dilatorias.

**h) Principio de prohibición de subsidios cruzados.**

AAP no podrá imputar los costos de un servicio asignándolos a otros servicios.

## CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

### Artículo 4.- Definiciones

- a) **Acceso:** es el derecho que tiene un Usuario Intermedio a utilizar una Facilidad Esencial como recurso necesario para ofrecer Servicios Esenciales que forman parte de la cadena logística del transporte aéreo.
- b) **Aeropuerto:** está referido a cada uno de los aeropuertos integrantes del Sistema Aeroportuario administrado por AAP.
- c) **Cargo, Precio o Tarifa de Acceso:** es la contraprestación monetaria que cualquier Operador de servicios competitivos está obligado a pagar a AAP por utilizar una Facilidad Esencial en el Sistema Aeroportuario que administra, sin importar la denominación que se le otorgue, de acuerdo a la forma o modalidad que corresponda al tipo contractual que haya adoptado el Contrato de Acceso.
- d) **Condiciones de Acceso:** son los requisitos que deberán cumplir los Usuarios o interesados para gozar del Acceso, distintos al cargo, precio o tarifa de Acceso, tales como: licencias, seguros, fianzas, requisitos técnicos de seguridad o logísticos, reglas de conducta, horarios, requisitos sobre aspectos ambientales, procedimientos internos u otros similares.
- e) **Contrato de Concesión:** significa el Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, firmado el 05 de Enero de 2011 entre AAP y el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en virtud al cual AAP se encuentra a cargo de la Operación y Mantenimiento de los Aeropuertos de Arequipa, Ayacucho, Juliaca, Puerto Maldonado y Tacna.
- f) **Días:** cuando se haga referencia en el presente Reglamento a días sin expresar si son hábiles o calendario, se considerará que son hábiles.
- g) **Infraestructura:** es el sistema compuesto por las obras civiles e instalaciones mecánicas, electrónicas u otras, mediante las cuales se brinda el servicio de transporte aéreo o se permite el intercambio modal, y por cuyo uso se cobra una contraprestación monetaria. Tiene carácter de uso público.
- h) **Interesado:** es la persona natural o jurídica que solicita a AAP el Acceso a las Facilidades Esenciales del Sistema Aeroportuario de AAP, con el fin de prestar Servicios Esenciales, previo cumplimiento de las Condiciones de Acceso que correspondan, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- i) **Operador de servicios competitivos o en competencia:** Es el Usuario Intermedio autorizado para brindar Servicios Esenciales usando Facilidades Esenciales. Puede ser el operador principal, operador secundario, tercero calificado u otro.

- j) **OSITRAN:** es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, creado por Ley N° 26917.
- k) **REMA:** es el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado mediante Resolución N° 014-2003-CD-OSITRAN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de septiembre de 2003, y modificado mediante Resoluciones N° 054-2005-CD-OSITRAN y 006-2009-CD-OSITRAN, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2005 y el 11 de Febrero de 2009, respectivamente, así como sus futuras modificatorias.
- l) **Requisitos ambientales:** son aquellos referidos a la protección o remediación del ecosistema, que incluyen pero no se restringen al aire, agua y terrenos circundantes. De acuerdo a los estándares establecidos por AAP y el Concedente, todos los Operadores de servicios competitivos o en competencia, así como los demás operadores comerciales o de servicios y contratistas que realicen sus labores en el Sistema Aeroportuario, deberán cumplir con los estándares de protección ambiental exigidos.
- m) **Requisitos técnicos:** son las obligaciones o condiciones de carácter técnico u operativo que tienen que cumplir los Operadores de servicios competitivos para asegurar la correcta prestación de los Servicios Esenciales en el Sistema Aeroportuario, los cuales serán comunicados en el momento en que el Interesado los solicite, previa identificación.
- n) **Servicios competitivos o en competencia:** son los Servicios Esenciales o Complementarios que se brindan en un régimen de libre competencia.
- o) **Sistema Aeroportuario:** Se compone por todos los Aeropuertos administrados por AAP ubicados en las ciudades de Arequipa, Ayacucho, Juliaca, Puerto Maldonado y Tacna. Eventualmente, también podrá formar parte del Sistema Aeroportuario el Aeropuerto de la ciudad de Andahuaylas, según lo dispuesto en el Contrato de Concesión.
- p) **Usuario Final:** es la persona natural o jurídica que utiliza de manera final los servicios brindados por AAP o un Usuario Intermedio. Se considera Usuario Final a los pasajeros o dueños de la carga que utilizan los distintos servicios de transporte utilizando la infraestructura de transporte de uso público.
- q) **Usuario Intermedio:** Es la persona natural o jurídica que utiliza la infraestructura de transporte de uso público para brindar servicios de transporte o vinculados a esta actividad.

### CAPÍTULO 3 ÁMBITO DE APLICACIÓN

#### Artículo 5.- Ámbito de aplicación del Reglamento

El presente Reglamento es de aplicación a AAP, a los Usuarios Intermedios que presten Servicios Esenciales y a los Interesados que soliciten prestar Servicios Esenciales en el Sistema Aeroportuario.

No constituye ámbito de aplicación del presente Reglamento:

- a) El ingreso a la Infraestructura por parte de Usuarios Finales.
- b) El Acceso a la Infraestructura por parte de Usuarios Intermedios, y de otros proveedores, con fines distintos a la prestación de servicios calificados como Esenciales.
- c) Los Servicios que se brinden de manera ocasional o por situación de emergencia, aún cuando utilicen una Facilidad Esencial.
- d) La normativa sobre los requisitos legales, técnicos, operativos, administrativos y ambientales, que deben cumplir las personas naturales y jurídicas que deseen ofrecer servicios relativos a la explotación de la infraestructura del Sistema Aeroportuario, establecidos por el órgano sectorial correspondiente

#### **CAPÍTULO 4 SERVICIOS ESENCIALES**

##### **Artículo 6.- Definición de los Servicios Esenciales**

Los Servicios Esenciales son aquellos que cumplen con las siguientes condiciones:

- a) Son necesarios para completar la cadena logística del transporte de carga o pasajeros en una relación origen - destino.
- b) Para ser provistos, requieren utilizar necesariamente una Facilidad Esencial, cuya duplicación no es técnica o económicamente rentable en el corto plazo.

Para el caso del Sistema Aeroportuario de AAP, los siguientes servicios son considerados como Esenciales, de conformidad con la calificación contenida en el REMA:

- a) Rampa o asistencia en tierra (terceros o autoservicio).
- b) Abastecimiento de combustible.
- c) Atención de tráfico de pasajeros y equipaje (oficinas necesarias para las operaciones y counters).
- d) Mantenimiento de aeronaves en hangares y otras áreas para aerolíneas.

##### **Artículo 7.- Lista de los Servicios Esenciales**

Los Servicios Esenciales que se prestan en el Sistema Aeroportuario son los siguientes:

- a) **Rampa o asistencia en tierra (terceros o autoservicio)**  
Está compuesto por aquellos servicios que asisten a las naves en tierra, necesarios para el embarque o desembarque de pasajeros, equipaje, carga y

correo. Se incluye los sistemas de clasificación de equipajes y carga, escalinatas, la depuración de aguas, la entrega y recepción de equipajes y carga, el remolque de aeronaves, el suministro de energía eléctrica para las aeronaves, el suministro de presión neumática para arranque de aeronaves, el suministro de aire acondicionado a las aeronaves, el embarque de personas con movilidad restringida, la limpieza de la cabina, entre otros.

**b) Abastecimiento de Combustible**

Consiste en el servicio de suministro de combustible para aeronaves a los explotadores aéreos que operan en el Sistema Aeroportuario de AAP. El suministro se efectúa mediante el depósito del combustible en la planta de combustible aéreo existente en el Sistema Aeroportuario, lugar desde el cual dicho combustible es transportado y puesto a bordo de las aeronaves por el operador de la planta de combustible a través del "refiller", carro motobomba o algún otro método.

Este Servicio Esencial también comprende el abastecimiento de aceites, lubricantes y productos afines.

**c) Atención de tráfico de pasajeros y equipaje (oficinas necesarias para las operaciones y counters)**

Consiste en la prestación, por parte del explotador aéreo, de los servicios indispensables a efectos de completar la sección de la cadena logística de transporte vinculada a la atención del tráfico de pasajeros y equipaje.

Las actividades llevadas a cabo al interior de las oficinas necesarias para las operaciones son las siguientes:

- i. Programación y reprogramación de los vuelos.
- ii. Programación y reprogramación de aeronaves para los diferentes vuelos.
- iii. Programación de los tripulantes técnicos y auxiliares.
- iv. Confección de planes de vuelo (análisis de la carpeta meteorológica de ruta y lugar de destino, mapas de rutas, niveles de vuelo, aeródromos alternos, de acuerdo a los NOTAMs vigentes y otros).
- v. Confección del formato de peso y balance de la aeronave y equipaje.
- vi. Programación de la atención de agentes de tráfico para la atención a pasajeros.
- vii. Coordinaciones previas (Briefing) sobre novedades o condiciones especiales para determinados pasajeros en la atención a los pasajeros antes del check in.
- viii. Distribución de materiales para el check in (Etiquetas/Tags y otros).
- ix. Confirmaciones y reconfirmaciones de vuelo.
- x. Reclamo de equipaje rezagado.
- xi. Cierre de vuelo.
- xii. Coordinación con encargados de operación de rampa, carga y mantenimiento.
- xiii. Almacenamiento de materiales de oficina para uso exclusivo de la Oficina Operativa.

Al interior de los counters únicamente se podrá llevar a cabo operaciones de *check in* y, de ser el caso, de cálculo de peso del equipaje de los pasajeros.

**d) Mantenimiento de aeronaves en hangares y otras áreas para aerolíneas**

Consiste en el Mantenimiento Preventivo que las aerolíneas se prestan, el mismo que se refiere a las operaciones de preservación simple o menores y el cambio de partes estándares pequeñas, que no significan operaciones de montaje complejas. En ese sentido, comprende el mantenimiento requerido a efectos que la aeronave esté lista para su siguiente vuelo.

**CAPÍTULO 5  
FACILIDADES ESENCIALES**

**Artículo 8.- Definición de Facilidad Esencial**

Es aquella instalación o infraestructura aeroportuaria de transporte de uso público o parte de ella, que cumple con las siguientes condiciones:

- a) Es administrada o controlada únicamente por AAP.
- b) No es eficiente que sea duplicada o sustituida.
- c) El acceso a ésta es indispensable para que los Usuarios Intermedios brinden los Servicios Esenciales y realicen las actividades necesarias para completar la cadena logística del transporte de carga o pasajeros en una relación origen - destino.”

**TÍTULO II  
CONDICIONES Y CARGOS DE ACCESO**

**CAPÍTULO 1  
REQUISITOS DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA CLASIFICADA COMO  
FACILIDAD ESENCIAL**

**Artículo 9.- Requisitos para el Acceso a las Facilidades Esenciales administradas por AAP**

El presente Reglamento será de cumplimiento obligatorio para todos los Usuarios Intermedios que soliciten el Acceso a la Infraestructura aeroportuaria administrada por AAP, en caso aplique como facilidad esencial.

Los Usuarios Intermedios deberán cumplir con diversos estándares, requisitos y condiciones, los cuales, por su naturaleza, no constituyen barreras al acceso y deben respetar, en especial, el Principio de libre competencia y promoción de la inversión privada así como el Principio de eficiencia.

De esta manera, AAP exigirá a los Interesados y a los Usuarios Intermedios de manera adicional al cumplimiento de las normas que resulten aplicables a la prestación de un determinado Servicio Esencial (tales como normas aeroportuarias

reglamentadas por la autoridad de aviación civil, normas ambientales, entre otras), cuando corresponda, lo siguiente:

- a) El cumplimiento de los requisitos de carácter general, comunes a toda Solicitud de Acceso, a las que se hace referencia en el Artículo 15 del presente Reglamento.
- b) El cumplimiento de los requisitos especiales en función de cada Servicio Esencial cuyo acceso se solicite o se preste, a los que se hace referencia en el Anexo 1 del presente Reglamento. Dichos requisitos especiales no constituyen barreras de acceso injustificadas al mercado.
- c) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Acceso, la cual puede ser otorgada mediante: (i) una Carta Fianza emitida en la ciudad de Lima por una entidad bancaria de primer nivel, o (ii) mediante depósito en la cuenta bancaria que AAP indique, y tendrán una vigencia igual a la del Contrato de Acceso más treinta (30) días. La Garantía también deberá garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y en el REMA.

Para los casos de Carta Fianza, se considerará como entidades bancarias de primer nivel a: (i) las entidades bancarias que tengan el mejor nivel de calificación de riesgo otorgada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (Categoría A), conforme con lo establecido en el Reglamento para la Clasificación de Empresas del Sistema Financiero y de Empresas del Sistema de Seguros aprobado mediante la Resolución SBS N° 18400-2010, y (ii) a las entidades bancarias extranjeras que sean calificadas como bancos de primera categoría por el Banco Central de Reserva del Perú.

- d) La contratación de una Póliza de Seguro, suscrita con una compañía de seguros de primer nivel, cuyo monto y vigencia dependerá de la naturaleza del servicio y riesgo del servicio involucrado.

Para estos efectos, se considerará como compañías de seguros de primer nivel a aquellas que sean calificadas con el mejor nivel de calificación de riesgo (categoría A) para el cumplimiento de sus obligaciones con los asegurados conforme con lo establecido en el Reglamento para la Clasificación de Empresas del Sistema Financiero y de Empresas del Sistema de Seguros aprobado mediante la Resolución SBS N° 18400-2010.

Las Pólizas de Seguros presentadas por los Usuarios Intermedios podrán ser las mismas que ellas hubiesen presentado a otras autoridades, siempre que dichas pólizas cubran los riesgos de las operaciones relacionadas al Servicio Esencial a ser prestado y estén endosadas a favor de AAP.

- e) El abono de los Cargos de Acceso establecidos conforme al Capítulo 2 del presente Título.
- f) En el caso de aquellos Servicios Esenciales para los cuales no sea necesaria la suscripción de un Contrato de Acceso, proporcionar, con una periodicidad semanal y en los formatos establecidos por AAP, información sobre las operaciones que se realizan. Asimismo, deberá permitir y facilitar que AAP pueda

aplicar mecanismos de verificación y control, para lo cual los Usuarios Intermedios darán acceso a la documentación sustentatoria correspondiente.

- g) En el caso de aquellos Servicios Esenciales en que no sea necesario un Contrato de Acceso, se deberá subsanar cualquier incumplimiento de las obligaciones pactadas en los Contratos de Acceso similares o contenidas en el REA de AAP, en un plazo máximo de quince (15) días después de haber sido notificada por parte de AAP.

En aplicación del Principio de plena información y con el fin que los Usuarios puedan tomar la decisión de ingresar al mercado respectivo, las Condiciones de Acceso requeridas en el literal b) anterior que no sean difundidas a través de la página web de AAP y que hayan sido calificadas como información confidencial por OSITRAN de acuerdo con el procedimiento pertinente, serán proporcionadas a los Interesados previa suscripción de un acuerdo de confidencialidad y de la verificación de los datos indicados en su respectiva Solicitud de Acceso.

## **CAPÍTULO 2 CARGOS Y CONDICIONES DE ACCESO**

### **Artículo 10.- Aplicación de las disposiciones sobre Cargo de Acceso**

Las disposiciones sobre el Cargo de Acceso son aplicables a cualquier pago que efectúe un Usuario Intermedio a AAP, como contraprestación por el Acceso a una Facilidad Esencial para prestar un Servicio Esencial, sin importar su naturaleza.

Cada contrato de Acceso especificará el pago de un Cargo de Acceso, el cual adoptará la forma o modalidad que corresponda según el tipo contractual que haya adoptado el Contrato de Acceso, sea éste un precio, una renta, una tarifa, o cualquier otra modalidad, o combinación de modalidades. Dicho cargo no constituirá una barrera al acceso.

### **Artículo 11.- Determinación de los Cargos de Acceso**

Los Cargos de Acceso serán determinados por negociación directa entre AAP y los Usuarios Intermedios. Si no se llegara a un acuerdo, el Cargo de Acceso será fijado por OSITRAN, siguiendo lo establecido en sus reglamentos.

### **Artículo 12.- Cargos de Acceso diferenciados como resultado de una subasta**

AAP podrá establecer Cargos de Acceso diferenciados si dichos cargos se determinan como producto de una subasta, sin que ello implique una afectación al Principio de No Discriminación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 del REMA.

### **Artículo 13.- Uso de fórmulas de reajuste**

AAP podrá incluir fórmulas de reajuste para el Cargo de Acceso en los Contratos de Acceso que celebre, en cuyo caso, se señalará la metodología que se utilizará para cuantificar dichos cargos. Para los reajustes, se considerará, entre otros elementos,

las condiciones de mercado (por ejemplo, tipos de cambio e inflación). También se podrá establecer incrementos fijos en función de periodos de tiempo.

#### **Artículo 14.- Forma de pago**

Para el caso de aquellos Servicios Esenciales para los cuales no sea necesaria la suscripción de un Contrato de Acceso, los Usuarios Intermedios no podrán mantener deudas con AAP con antigüedad mayor a sesenta (60) días calendario desde su fecha de vencimiento o deudas por montos mayores a los garantizados según las cartas fianzas de fiel cumplimiento otorgadas conforme al Literal c) del Artículo 9 del presente Reglamento.

### **TÍTULO III PROCEDIMIENTOS PARA LOS ACCESOS**

#### **CAPÍTULO 1 PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA FACILIDAD ESENCIAL**

#### **Artículo 15.- Solicitud de Acceso**

##### **a) Acceso a las Facilidades Esenciales**

Todo Interesado o Usuario Intermedio que desee obtener Acceso para prestar un Servicio Esencial en cualquier Facilidad Esencial del Aeropuerto, deberá presentar una solicitud formal por cada Servicio Esencial que desee operar, la cual será evaluada por AAP.

La solicitud deberá indicar lo siguiente:

- i. Identificación del Interesado (Nombre, Razón Social, RUC, Ficha o Partida Registral, Domicilio y nombres de los representantes legales).
- ii. Servicio Esencial que el solicitante pretende brindar y su relación con la Facilidad Esencial solicitada.
- iii. Facilidad Esencial a la que se requiere tener Acceso.
- iv. Descripción de la maquinaria y equipo con que se prestará el Servicio Esencial.
- v. Copia de las autorizaciones, licencias y permisos necesarios correspondientes a la actividad que realizará a efectos de prestar el Servicio Esencial.
- vi. Declaración jurada señalando que no se encuentra incurso en ninguna causal de las contempladas en la Ley General del Sistema Concursal, o la norma que la sustituya, y que no se encuentra en un procedimiento de naturaleza concursal, seguido ante cualquiera de las Comisiones de Procedimientos Concursales o las autoridades que las sustituyan.
- vii. Vigencia de poderes de sus representantes legales.
- viii. Fecha de inicio de sus operaciones.
- ix. Documentación que acredite que la empresa, sus representantes legales, directores u accionistas, no están reportados ante ninguna central de riesgos por incumplimiento en el pago de sus obligaciones. AAP verificará

si en sus registros tales personas muestran deudas impagas aun cuando éstas hubieran sido provisionadas o castigadas.

- x. Cualquier otra información que el Interesado que solicite el Acceso considere pertinente para acreditar su experiencia e idoneidad para desarrollar el Servicio Esencial.

La Solicitud de Acceso deberá ser dirigida a AAP, atención, Gerencia de Regulación y Legal. La solicitud deberá ser presentada en la Mesa de Partes de AAP, ubicada en Calle Miguel Dasso N° 134 - Oficina 602, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

#### **b) Acceso temporal a las Facilidades Esenciales**

Los Usuarios Intermedios podrán solicitar a AAP, previa justificación, una autorización de acceso temporal a la Infraestructura administrada por ella. Dicha autorización tendrá una vigencia máxima de treinta (30) días calendarios no renovables. Para tal efecto, el solicitante deberá cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el presente Reglamento. Las condiciones y el Cargo de Acceso para su aplicación serán los establecidos en Contratos de Acceso previos y/o similares. En el caso en que dicha solicitud corresponda a un servicio nuevo, el Cargo de Acceso y las demás condiciones serán establecidas inicialmente por AAP.

AAP continuará brindando el Acceso temporal a las Facilidades Esenciales, únicamente si al término de la vigencia de la autorización no se ha convocado a una subasta, de ser el caso, o el Usuario Intermedio haya solicitado un Mandato de Acceso ante OSITRAN. En cualquier caso, dicha autorización se podrá mantener siempre que el Usuario Intermedio estuviese cumpliendo las Condiciones de Acceso establecidas en el presente Reglamento y hasta que OSITRAN resuelva la solicitud de Mandato o que el proceso de subasta haya culminado.

#### **c) Acceso a las Facilidades Esenciales en los casos que no se requiere la suscripción de un Contrato de Acceso**

En el caso de los Servicios Esenciales que no enfrentan restricciones de disponibilidad de uso para su prestación, el Acceso se otorgará mediante el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el Anexo 1 del presente Reglamento.

#### **Artículo 16.- Plazo para responder a la Solicitud de Acceso**

AAP contará con un plazo máximo de quince (15) días para evaluar la Solicitud de Acceso y ofrecer una respuesta a la misma. Dentro de dicho plazo AAP dirigirá una comunicación al Interesado señalando si procede o no admitir a trámite su Solicitud de Acceso. En caso de no ser admisible, AAP expondrá mediante comunicación formal escrita con las razones de su decisión.

En caso AAP no dé respuesta a la Solicitud de Acceso en el plazo señalado en el párrafo precedente, se entenderá que la solicitud ha sido considerada procedente.

### **Artículo 17.- Publicación de la Solicitud de Acceso**

Cuando la Solicitud de Acceso es considerada favorable, AAP publicará un aviso con el extracto de esta solicitud, en un plazo máximo de cinco (05) días contados a partir de la fecha de notificación de esta declaración o del vencimiento del plazo establecido en el Artículo anterior. Dicha publicación deberá realizarse por una única vez en el Diario Oficial El Peruano o en otro diario de mayor circulación nacional o de la Provincia donde se encuentre ubicado el Aeropuerto en el que se va a prestar el Servicio Esencial, así como en la página web de AAP.

Se concederá un plazo de diez (10) días, contados desde la fecha de la publicación del aviso a que se hace referencia en el párrafo anterior, para que los interesados en contar con Acceso a la misma infraestructura y para prestar el mismo servicio, puedan presentar una solicitud señalando su interés por brindar el mismo Servicio Esencial.

AAP podrá publicar en un mismo aviso, información relativa a más de una Solicitud de Acceso para una o varias infraestructuras, siempre y cuando se cumpla con los plazos establecidos.

En el caso de los Servicios Esenciales que no enfrentan restricciones a la disponibilidad de infraestructura calificada como Facilidad Esencial por el presente Reglamento, no será necesario realizar la publicación de la Solicitud de Acceso a que se refiere el presente Artículo. En tal caso, las partes iniciarán la negociación directa en el plazo establecido conforme al Artículo 19 del presente Reglamento.

### **Artículo 18.- Datos a incluir en la publicación de la Solicitud de Acceso**

El aviso en el que se realice la publicación de la Solicitud de Acceso contendrá lo siguiente:

- a) Denominación social de AAP.
- b) Empresa o empresas que han solicitado el Acceso.
- c) Servicios Esenciales que desea brindar el Interesado.
- d) Facilidad Esencial cuyo uso es solicitado.
- e) Ubicación de la infraestructura cuyo uso es solicitado.
- f) Disponibilidad de la infraestructura.
- g) Fecha máxima para que otros interesados indiquen su interés

### **Artículo 19.- Notificación del mecanismo de Acceso**

Terminado el plazo para la presentación de nuevas solicitudes, AAP cuenta con un plazo máximo de cinco (05) días para notificar a los Interesados si el procedimiento de Acceso a la Facilidad Esencial se realizará mediante una negociación directa o subasta, según la disponibilidad de infraestructura y el número de solicitudes recibidas. En el caso de subastas, dicha comunicación deberá fundamentar las razones por las que AAP estima que no está en capacidad de atender todas las solicitudes de Acceso.

En el caso de negociación directa, la comunicación que establece el párrafo precedente señalará el lugar, fecha y hora de inicio de las negociaciones, el cual no

podrá exceder el plazo máximo de cinco (05) días contados a partir de la fecha en que se realice la comunicación.

En el caso de subasta, la comunicación que establece el primer párrafo del presente Artículo señalará la fecha de convocatoria, la que no deberá exceder en ningún caso el plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha en que se realice la comunicación.

#### **Artículo 20.- Solicitud de Acceso incompleta**

Si la solicitud estuviera incompleta o no cumpliera con los requisitos exigibles, AAP concederá un plazo máximo de dos (2) días para que el solicitante subsane la omisión. De no subsanarla en el plazo previsto, se considerará como no presentada, sin perjuicio de su derecho de presentar una nueva solicitud.

#### **Artículo 21.- Denegatoria de la Solicitud de Acceso**

Si AAP observara que no puede atender, en todo o en parte, la Solicitud de Acceso por no existir infraestructura disponible, o por razones técnicas, económicas, de seguridad o de cualquier otra índole, o basándose en cualquier otro motivo razonable, deberá sustentar dichas razones por escrito al Interesado, señalando con precisión los motivos y fundamentos de su denegatoria.

AAP fundamentará su denegatoria en los siguientes aspectos, entre otros:

- a) Las limitaciones físicas, técnicas o ambientales existentes en la infraestructura para admitir y soportar razonablemente su uso, con el fin de brindar el Servicio Esencial solicitado, así como las posibilidades y límites para ampliarla o mejorarla.
- b) Los niveles de congestión real o potencial derivados de limitaciones de espacio o tiempo.
- c) La existencia de Usuarios Intermedios utilizando la infraestructura.
- d) Limitaciones tecnológicas existentes.
- e) Problemas contractuales anteriores por parte del Interesado, como incumplimiento de pagos o requisitos, entre otros motivos.

#### **Artículo 22.- Recurso de Reconsideración**

En el caso que AAP deniegue parcial o totalmente el Acceso, el Interesado tendrá el derecho de presentar un Recurso de Reconsideración ante la Gerencia de Regulación y Legal de AAP, en un plazo no mayor a cinco (5) días contados a partir de la notificación de denegatoria de AAP, la que, a su vez, contará con un plazo igual para responder y notificar su decisión al Interesado.

El Interesado deberá acompañar a su Recurso de Reconsideración nueva prueba instrumental.

#### **Artículo 23.- Recurso de Apelación**

La decisión de AAP de denegar total o parcialmente el Acceso a la Infraestructura, podrá ser apelada por el Interesado ante AAP en un plazo no mayor de quince (15)

días, contados desde la fecha de la notificación de la denegatoria o de la notificación negativa del Recurso de Reconsideración. AAP deberá elevar el expediente al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en un plazo máximo de cinco (05) días contados desde la presentación de la apelación.

El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN deberá resolver en el plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la sesión en que se tome conocimiento de la controversia o se hayan actuado las pruebas que sean solicitadas a las partes. Para ello, la apelación deberá ser incluida en la primera agenda posterior a la fecha de su recepción.

Si el Tribunal de Solución de Controversias confirma la denegatoria de Acceso, se dará por culminado el procedimiento. Sin embargo, si se resuelve revocar la denegatoria, se continuará con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

De vencerse el plazo antes señalado, sin que el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN se haya pronunciado, se entenderá que se ha confirmado la denegatoria y, por lo tanto, se dará por culminado el procedimiento.

Si AAP no cumple con elevar el expediente al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en el plazo establecido en el presente Artículo, el solicitante podrá presentar un Recurso de Queja ante OSITRAN.

#### **Artículo 24.- Apelación del mecanismo de asignación de la Facilidad Esencial**

En caso AAP comunique que es necesario convocar a una subasta y, por el contrario, cualquier solicitante estimase que la infraestructura disponible es suficiente para atender todas las solicitudes presentadas, tendrá derecho a apelar dicha decisión ante AAP. Para tal efecto, el Interesado contará con un plazo máximo de cinco (05) días contados desde la fecha en la que recibió la comunicación antes señalada.

AAP deberá elevar el expediente al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en un plazo máximo de cinco (05) días contados desde la presentación de la apelación.

El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN deberá resolver en el plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la sesión en que se tome conocimiento de la controversia o se hayan actuado las pruebas que sean solicitadas a las partes. Para ello, la apelación deberá ser incluida en la primera agenda posterior a la fecha de su recepción.

De no cumplir AAP con elevar el expediente al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en el plazo establecido en el presente Artículo, el Interesado tendrá derecho a presentar un Recurso de Queja ante OSITRAN.

Luego que se venza el plazo establecido para que el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN responda y éste no se haya pronunciado, se entenderá que se ha confirmado la subasta.

De confirmarse la modalidad de subasta, se dará por culminado el procedimiento. En caso contrario, se continuará con el procedimiento establecido para la suscripción del Contrato de Acceso a través del mecanismo de negociación directa.

#### **Artículo 25.- Presentación de nueva Solicitud de Acceso**

En el caso que el Interesado dejara consentida la decisión de AAP de denegar el Acceso, o habiendo sido apelada ésta, hubiera sido confirmada la denegatoria por parte del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, el Interesado sólo podrá presentar una nueva solicitud para la misma infraestructura para prestar el mismo Servicio Esencial, un (01) año después de la denegatoria final, a menos que sustente el cambio de circunstancias que justifiquen presentar una nueva solicitud.

### **CAPÍTULO 2 PROCEDIMIENTO DE ACCESO POR NEGOCIACIÓN DIRECTA**

#### **Artículo 26.- Inicio de negociaciones**

El inicio de las negociaciones para la posterior suscripción del Contrato de Acceso se hará en el lugar, fecha y hora fijada en la comunicación a que se hace referencia en el Artículo 19. La negociación se podrá llevar a cabo en la localidad donde está ubicado el Aeropuerto en donde se prestará el Servicio Esencial o donde las partes lo acuerden por escrito.

#### **Artículo 27.- Actas de las reuniones de negociación**

En las reuniones de negociación se suscribirán actas, en las que se hará constar los acuerdos y, en su caso, los desacuerdos producidos entre las partes, así como la fecha de la siguiente reunión.

Las partes pueden acordar que los acuerdos y desacuerdos que hubiere sean registrados tan solo en el acta final. En el caso de no existir desacuerdos, se podrá elaborar directamente el proyecto de Contrato de Acceso.

#### **Artículo 28.- Período de negociaciones**

Las negociaciones se llevarán a cabo hasta que se suscriba el Contrato de Acceso o el Interesado en el Acceso comunique a AAP su decisión de poner fin a las mismas, al no ser posible lograr un acuerdo sobre las condiciones y/o Cargo de Acceso.

La comunicación a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá ser efectuada por vía notarial, después de lo cual, el Interesado tiene un plazo de treinta (30) días para ejercer el derecho de solicitar la emisión de un Mandato de Acceso.

#### **Artículo 29.- Proyectos de Contrato de Acceso**

Una vez que las partes hayan llegado a un acuerdo sobre las condiciones de Acceso de conformidad al presente Reglamento, AAP elaborará el Proyecto de Contrato de Acceso que deberá ser visado por el Interesado.

#### **Artículo 30.- Remisión del Proyecto de Contrato de Acceso a OSITRAN**

AAP deberá remitir los Proyectos de Contratos de Acceso a OSITRAN dentro de los cinco (05) días siguientes de haber sido visados, de acuerdo a lo establecido en el Artículo anterior, adjuntando la información siguiente:

a) Sobre empresas vinculadas:

- i. Breve descripción de la naturaleza de la vinculación con el solicitante de Acceso.
- ii. Relación de Contratos de Acceso suscritos con otros Usuarios Intermedios para la prestación de los mismos Servicios Esenciales.
- iii. Actas de negociación, de ser el caso.
- iv. Relación de servicios que ofrece la empresa vinculada.
- v. Relación de accionistas.
- vi. Nombre de los directores y representante legal.

b) Sobre empresas no vinculadas:

- i. Actas de negociación, de ser el caso.
- ii. Declaración jurada de no vinculación.

En la misma fecha en que remite el Proyecto de Contrato de Acceso a OSITRAN, AAP deberá publicar dicho Proyecto en su página web, indicando la fecha máxima para que los Usuarios, tanto Finales como Intermedios, presenten comentarios a OSITRAN.

#### **Artículo 31.- Comentarios por parte de terceros**

Cualquier Usuario Intermedio o Final que considere que el Proyecto de Contrato de Acceso restringe o impide el Acceso, o vulnera los principios señalados y las normas establecidas en el presente Reglamento, podrá presentar comentarios u observaciones ante OSITRAN dentro de los cinco (05) días siguientes a la publicación del Proyecto de Contrato de Acceso en la página web de AAP.

#### **Artículo 32.- Revisión del Proyecto de Contrato de Acceso**

OSITRAN revisará el Proyecto de Contrato de Acceso a fin de constatar el cumplimiento de los principios y las normas establecidas en el presente Reglamento en un plazo que no excederá los diez (10) días contados desde la fecha de su recepción. Dicho plazo podrá ampliarse en quince (15) días, en el caso que OSITRAN requiera a AAP la presentación de información relevante para la evaluación del Proyecto de Contrato. En el caso que OSITRAN no se pronuncie al vencimiento del plazo señalado, se entenderá que no existen observaciones, y por tanto el Contrato de Acceso se encontrará expedito para su suscripción.

#### **Artículo 33.- Observaciones al Proyecto de Contrato de Acceso**

Si dentro del plazo establecido en el Artículo anterior, OSITRAN presenta observaciones al Proyecto de Contrato de Acceso, las partes contarán con un plazo máximo de sesenta (60) días para negociar un acuerdo sobre los aspectos observados y para remitir un nuevo Proyecto de Contrato de Acceso a OSITRAN.

AAP tendrá el deber de cumplir con lo establecido en los Artículos 29 y 30 del presente Reglamento, sin perjuicio de que el Interesado pueda requerir a OSITRAN la emisión de un Mandato de Acceso dentro de este plazo.

Si las partes no cumplen con presentar el mencionado Proyecto dentro del plazo establecido, se dará por terminado el procedimiento de Acceso.

#### **Artículo 34.- Modificación y renovación de Contratos de Acceso**

La modificación o renovación de los Contratos de Acceso suscritos bajo el mecanismo de negociación directa seguirán los mismos procedimientos que los establecidos para su suscripción.

En el caso que AAP y el Usuario Intermedio no hayan acordado causales de resolución del Contrato de Acceso, AAP otorgará al Usuario Intermedio un plazo no menor a 30 días, antes de dar por terminada la vigencia del Contrato de Acceso. En tal caso, el Usuario Intermedio podrá solicitar el Acceso para prestar algún Servicio Esencial, de acuerdo al procedimiento establecido en el Capítulo 1 del presente Título.

### **CAPÍTULO 3 PROCEDIMIENTO DE ACCESO POR SUBASTA**

#### **Artículo 35.- Objetivo de la subasta**

El mecanismo de subasta tiene como objetivo asignar la infraestructura escasa mediante un procedimiento transparente. Mediante la subasta, que tendrá carácter público, se determinará a aquel o aquellos Usuarios Intermedios a los que AAP brindará Acceso, al haber formulado la mejor o mejores ofertas de acuerdo al procedimiento de evaluación establecido en las Bases de la subasta.

#### **Artículo 36.- Criterios para elaborar las Bases**

AAP deberá considerar que las Bases respeten y permitan alcanzar la finalidad del Acceso, y el cumplimiento de los principios y criterios establecidos en este Reglamento, garantizando el Acceso al mayor número posible de competidores, así como un trato equitativo entre los postores.

#### **Artículo 37.- Capacidad y requisitos para presentar propuestas**

Los requisitos que sean exigidos a los postores sólo deberán referirse a aspectos que guardan relación con los que resultan razonablemente necesarios para participar en la subasta y otorgar Acceso, y en ningún supuesto, podrán generar discriminación entre postores.

Para presentar una propuesta no es requisito previo que el postor haya presentado anteriormente una Solicitud de Acceso a AAP.

Cualquier Interesado al que se le niega su derecho de participar en la subasta, podrá apelar la decisión adoptada ante la propia AAP, en cuyo caso de aplicará el procedimiento establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento.

### **Artículo 38.- Reglas de la subasta**

Las Bases de la subasta deberán respetar e incluir lo siguiente:

- a) Los criterios, normas y procedimientos establecidos en este Reglamento y, adicionalmente, en el REMA.
- b) Los mecanismos de información que permitan a los postores conocer las condiciones existentes en la infraestructura, los Servicios Esenciales que se prestan y otra información que sea relevante.
- c) Se podrá limitar la participación de Empresas Vinculadas.

### **Artículo 39.- Contenido de las Bases**

Las Bases de las subastas que realice AAP incluirán como mínimo lo siguiente:

- a) La descripción y características de la infraestructura cuyo Acceso será subastado.
- b) El Servicio Esencial que se brindará utilizando la infraestructura cuyo Acceso se subasta.
- c) El número de adjudicatarios que serán beneficiados.
- d) El procedimiento a seguir para la realización de la subasta.
- e) Cronograma general del proceso de subasta, desde la convocatoria hasta la suscripción del Contrato. Dicho cronograma incluirá una fase de consultas por escrito en la que los postores puedan solicitar aclaraciones o precisiones. La absolución de las consultas también deberá realizarse por escrito y ser entregada a todos los postores.
- f) La indicación de qué órgano de AAP resolverá los asuntos relativos a la subasta.
- g) Plazo en que AAP informará a los postores los nombres de las empresas filiales o vinculadas que participarán en la subasta, el cual no podrá sobrepasar el plazo de absolución de consultas. Las empresas vinculadas cuyo nombre no haya sido comunicado a los postores en esta oportunidad, no podrán participar en la subasta.
- h) Las características y condiciones que deberán cumplirse para ser postor.
- i) Los requisitos que deberán cumplirse para presentar la propuesta.
- j) Fecha máxima de inicio de operaciones.
- k) El Cargo de Acceso base, de ser el caso.
- l) El factor de competencia.
- m) Los criterios de calificación para adjudicar la Buena Pro.
- n) La Garantía de Seriedad de la Oferta, establecida bajo criterios razonables.
- o) El plazo para la firma del Contrato de Acceso, que no podrá ser superior a diez (10) días contados a partir del otorgamiento de la Buena Pro.
- p) El procedimiento a seguirse en caso se declare desierta la subasta.
- q) La obligatoriedad de convocar en un plazo determinado a una nueva subasta en caso sea declarada desierta. La decisión que declara desierta la subasta será siempre impugnabile por los interesados.
- r) El procedimiento de impugnación, vía reconsideración o apelación, de las decisiones que se tomen durante el procedimiento de subasta.
- s) De considerarse necesario, garantía por impugnación no mayor a 20% del monto establecido por la Garantía de Seriedad de la Oferta.

- t) El otorgamiento automático de la Buena Pro al siguiente postor mejor calificado, si algún adjudicatario de la Buena Pro incumple con las condiciones técnicas establecidas en las Bases, o con iniciar la operación en la fecha prevista.
- u) El modelo del Contrato de Acceso a ser suscrito por los ganadores de la Buena Pro.

#### **Artículo 40.- Cronograma de la subasta**

El cronograma de la subasta deberá observar lo siguiente:

- a) Venta y difusión de las Bases en la página web: hasta los diez (10) días contados desde la fecha de la convocatoria.
- b) Presentación de consultas y aclaraciones a las Bases por parte de los Interesados que las han adquirido: hasta los diez (10) días contados desde el día siguiente al vencimiento del plazo establecido en el Literal anterior.
- c) Absolución de consultas y observaciones de los postores: a los diez (10) días contados desde el vencimiento del plazo para presentar consultas.
- d) Presentación de propuestas: hasta el décimo día, contado desde el término del plazo de la absolución de consultas y aclaraciones.
- e) Evaluación de propuestas: a los diez (10) días de la presentación de las propuestas.

#### **Artículo 41.- Convocatoria a la subasta**

En concordancia con el Artículo 19 del presente Reglamento, AAP deberá convocar a la subasta en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha en que se realice la comunicación a los interesados del mecanismo de Acceso a la Facilidad Esencial. La convocatoria se realizará en el Diario Oficial El Peruano y otro de mayor circulación en la localidad donde está ubicada la infraestructura objeto de la solicitud. El aviso de la convocatoria deberá incluir el precio de las Bases.

#### **Artículo 42.- Consultas y Observaciones a las Bases**

Los Interesados en el Acceso podrán presentar consultas y observaciones a las Bases dentro del plazo establecido en éstas. AAP dará respuesta a las consultas y levantará las observaciones dentro de los plazos establecidos. Asimismo, remitirá copia de las mismas a OSITRAN.

#### **Artículo 43.- Información sobre solicitantes de Acceso que sean filiales o empresas vinculadas a AAP**

AAP deberá remitir a OSITRAN, al término del periodo de consultas, la relación de las empresas filiales y vinculadas a ella que participarán en la subasta.

El incumplimiento de la obligación a que se refiere el presente Artículo será considerado como infracción, y por tanto está sujeto a la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

#### **Artículo 44.- Evaluación de propuestas y buena pro**

AAP realizará la evaluación de las propuestas dentro del plazo establecido en el cronograma de la subasta, aplicando para tal efecto los criterios establecidos en las Bases. Presentadas las propuestas, se adjudicará la Buena Pro a aquel o aquellos postores que corresponda.

#### **Artículo 45.- Suscripción del Contrato de Acceso**

El o los adjudicatarios de la Buena Pro deberán suscribir el contrato y cumplir con los requisitos en el plazo y forma establecidos en las Bases, siempre y cuando no haya impugnaciones sobre la Buena Pro.

#### **Artículo 46.- Impugnación de la Buena Pro**

El postor que no estuviera de acuerdo con la adjudicación de la Buena Pro, podrá impugnarla a través de un Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser presentado ante AAP en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la fecha del otorgamiento de la Buena Pro. AAP tiene la obligación de resolver el recurso presentado en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la fecha en que lo recibió.

Asimismo, el postor podrá impugnar la Buena Pro mediante un Recurso de Apelación, el cual deberá presentar ante AAP en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la fecha del otorgamiento de la Buena Pro, o contados a partir de la notificación de la denegatoria del Recurso de Reconsideración. AAP procederá a elevar el expediente de apelación al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la fecha en que recibió la apelación.

El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN resolverá dicha apelación en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la fecha de la sesión en que el Tribunal toma conocimiento de la controversia o vencido el plazo para que las partes presenten sus respectivas pruebas. Para ello, el expediente será presentado en la primera agenda después de la fecha de presentada la apelación. Vencido el plazo antes señalado sin que se haya pronunciado este Tribunal, se considerará que la apelación ha sido declarada Infundada, con lo cual queda agotada la vía administrativa.

En este caso, la suscripción de los Contratos de Acceso con los Interesados que obtuvieron la Buena Pro quedará en suspenso hasta resolverse la apelación u opere el silencio administrativo.

#### **Artículo 47.- Suspensión de plazos**

Los plazos del cronograma de la subasta se considerarán suspendidos desde que el Recurso de Apelación o Impugnación es recibido por AAP u OSITRAN, quienes deberán informar del hecho a los postores.

#### **Artículo 48.- Negativa a la suscripción del Contrato**

En caso uno de los adjudicatarios de la Buena Pro no firme el Contrato o no cumpla con los requisitos establecidos en las Bases en el plazo previsto, se le privará de la

Buena Pro y la misma se le asignará al siguiente postor mejor calificado, sin perjuicio que AAP ejecute la Garantía de Seriedad de la Oferta.

**Artículo 49.- Modificación y renovación de contratos suscritos bajo el mecanismo de subasta**

Las modificaciones y renovaciones de Contratos de Acceso suscritos bajo el mecanismo de subasta deberán contar con la aprobación previa de OSITRAN, para lo cual AAP remitirá la información correspondiente.

OSITRAN emitirá su pronunciamiento dentro de los diez (10) días siguientes a haber recibido la información. De no emitir pronunciamiento alguno en el plazo señalado, se darán por aprobadas las modificaciones y/o la renovación.

En caso de haber observaciones por parte de OSITRAN, AAP presentará, en coordinación con los Usuarios Intermedios correspondientes, los nuevos textos de modificación y/o renovación de los Contratos de Acceso, dentro del plazo de sesenta (60) días de haber sido notificados. En caso que AAP no presente los nuevos textos en el plazo establecido, se entenderá que las partes se han desistido.

**TÍTULO IV  
LOS CONTRATOS DE ACCESO**

**Artículo 50.- Objetivo del Contrato de Acceso**

El Contrato de Acceso tiene la finalidad de establecer la relación jurídica existente entre AAP y un Usuario Intermedio que requiere la utilización de una o varias Facilidades Esenciales, con el objeto de prestar un determinado Servicio Esencial. De esta manera, todo Usuario Intermedio que desee brindar uno o varios Servicios Esenciales deberá suscribir o deberá mantener con AAP un Contrato de Acceso, el mismo que se sujeta a la aplicación de las reglas y principios que contiene el presente Reglamento y las normas pertinentes.

**Artículo 51.- Tipicidad del Contrato de Acceso**

En el Contrato de Acceso se definirá expresamente su tipicidad, según la naturaleza de la relación jurídica por medio de la cual se otorga el Acceso. En tales casos, serán aplicables las normas comunes que correspondan al contrato típico correspondiente.

El Contrato de Acceso puede ser uno de arrendamiento, cesión en uso, usufructo, servidumbre, operación, y en general cualquier otra forma aceptada por el ordenamiento legal vigente, siempre que no sean contrarias a las normas que regulan el otorgamiento del derecho de Acceso a la Facilidad Esencial. El Contrato de Acceso podrá adoptar la forma de un contrato atípico, si ello se derivara de la naturaleza de la operación.

**Artículo 52.- Naturaleza del Contrato de Acceso**

Los Contratos de Acceso tienen naturaleza privada y, por tanto, son aplicables a ellos las normas civiles y comerciales pertinentes.

### **Artículo 53.- Contenido mínimo del Contrato de Acceso**

El Contrato de Acceso contendrá, cuando menos, los siguientes elementos:

- a) La descripción del Servicio Esencial que prestará el Usuario Intermedio.
- b) Las Facilidades Esenciales que son objeto de otorgamiento del derecho de Acceso por parte de AAP.
- c) Las Condiciones de Acceso, que incluyan por lo menos:
  - i. Exigencia de requisitos para el Acceso a la Facilidad Esencial a que se hace referencia en el Artículo 9 del presente Reglamento.
  - ii. Condiciones para la Información de la modificación de la infraestructura por parte de AAP, de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 del REMA.
  - iii. Condiciones para la modificación de la infraestructura por parte del Usuario Intermedio, de conformidad con lo que establece el Artículo 24 del REMA.
- d) El Cargo de Acceso, de ser el caso.
- e) Forma de pago.
- f) Cláusula que garantice el reajuste de los Cargos de Acceso o condiciones económicas que fueren aplicables, de ser el caso.
- g) Garantías.
- h) Cláusula de no exclusividad.
- i) La duración del contrato.
- j) Cobertura de Seguros.
- k) Información a presentar a AAP.
- l) Compromiso de colaborar y permitir a AAP la aplicación de mecanismos de control sobre la información que el Usuario Intermedio reporta.
- m) Las causales de resolución o culminación del mismo.
- n) La jurisdicción aplicable.

### **Artículo 54.- Cláusulas adicionales**

Las siguientes cláusulas serán obligatorias en aquellos casos en que sean necesarias para alcanzar la finalidad del Acceso, y permitir el cumplimiento de los principios y criterios establecidos en este Reglamento. En los demás casos, su inclusión en los Contratos de Acceso es opcional. Las cláusulas son las siguientes:

- a) La tipificación del contrato.
- b) Mecanismos de reajuste al Cargo de Acceso.
- c) Cláusulas que garanticen el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato de Acceso; cualesquiera otros pagos convenidos por las partes por servicios prestados entre ellas, distintos al Cargo de Acceso, incluidos los gastos y costos de adecuación de la infraestructura a fin de poder brindar el Acceso.
- d) Cláusulas que garanticen:
  - i. Las áreas para la atención al público, tales como información, procedimiento de reclamos, entre otros.
  - ii. La coordinación para reparación de daños en la infraestructura y la respectiva asignación de responsabilidades.

- iii. El intercambio oportuno de información sobre modificaciones técnicas u operativas que afecten el cumplimiento de las normas de funcionamiento que estuvieran estipuladas en el respectivo Contrato de Acceso.
- iv. Las medidas a adoptar cuando una de las partes opere la infraestructura o servicios de manera tal que afecte el servicio ofrecido a los usuarios de otro operador.
- e) Fechas o períodos de revisión de las condiciones del Contrato de Acceso, así como la forma en que se incorporarán las revisiones, modificaciones o actualizaciones a dicho contrato.
- f) Los medios de solución de conflictos que surjan de su interpretación o ejecución.
- g) Aquellas Cláusulas que resultan obligatorias, conforme a lo dispuesto en las Cláusulas 7.1.7 y 7.1.8, así como en la Cláusula 13.3.1 del Contrato de Concesión.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

##### **PRIMERA.-**

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del REMA.

**ANEXO 1**  
**REQUISITOS ESPECIALES, SEGÚN CADA SERVICIO ESENCIAL QUE SE SOLICITE**

**a) Rampa o asistencia en tierra (terceros o autoservicio).**

Certificado de Operador de Servicios Especializados Aeroportuarios

**b) Abastecimiento de combustible.**

- Certificado de Operador de Servicios Especializados Aeroportuarios.
- Certificación o Autorización por OSINERGMIN o la autoridad competente.

**c) Atención de tráfico de pasajeros y equipaje (oficinas necesarias para las operaciones y counters).**

Certificado de Operador de Servicios Especializados Aeroportuarios.

**d) Mantenimiento de aeronaves en hangares y otras áreas para aerolíneas.**

Certificado de Operador de Servicios Especializados Aeroportuarios.

Sin perjuicio de los Requisitos Esenciales señalados en el presente Anexo, AAP podrá solicitar la documentación adicional y/o sustentatoria que resulte necesaria, según el Servicio Esencial que el Interesado solicite prestar.

**ANEXO 2**  
**FORMATO OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL**  
**CONTRATO**

Lima, .....(1) de .....(2) de 20..

Señores  
**AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.**  
Presente.-

Referencia: Carta Fianza: .....(3)  
Vencimiento: .....(4)

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores .....(5), (en adelante "el AFIANZADO") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de .....(6) [Moneda Acordada] (US\$. .....(7)) a favor de AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del AFIANZADO derivadas de la celebración del Contrato [Nombre del Contrato] (en adelante "el Contrato").

Queda entendido que esta fianza no podrá exceder, por ningún concepto y en ningún caso, el importe arriba expresado y su realización será automática, por el sólo mérito de su requerimiento de pago, y/o la indicación o su solo dicho de que la obligación garantizada ha sido incumplida, siempre que dentro de la vigencia de la presente Fianza nos sea requerido su pago, necesariamente por conducto notarial, en la dirección abajo indicada, y dentro del horario de atención al público que el Banco tenga establecido en dicha oficina, señalando obligatoriamente el monto a pagar. De no señalarse dicho monto, se entenderá que el requerimiento es por la suma total.

El pago será efectuado mediante cheque de gerencia emitido a la orden del beneficiario que el banco pondrá a su disposición en el domicilio abajo indicado, el mismo que se entregará contra devolución del original de la presente carta fianza o de su última prórroga, en su caso.

Nos comprometemos a pagarles el monto total de la fianza dentro de un plazo máximo de VEINTICUATRO (24) horas, contado a partir de la fecha de recepción de la correspondiente carta notarial de requerimiento.

Toda demora de nuestra parte en honrarla dará origen al pago de intereses compensatorios a favor de ustedes que se calcularán sobre la tasa máxima LIBOR a UN (01) año, más un diferencial (Spread) de TRES POR CIENTO (3.0%).

La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en la ciudad de Lima a las 11:00 am., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido el honramiento de la presente fianza.



Nuestras obligaciones bajo la presente fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta fianza estará vigente desde .....(8), hasta el .....(9), inclusive.

Atentamente,

.....(10)

.....(11)

Nombre del Banco que emite la garantía: .....(12)

Dirección del Banco: .....(13)

#### DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA

- (1) Día en que se redacta el documento
- (2) Mes en que se redacta el documento
- (3) Número de la Carta Fianza
- (4) Fecha de Vencimiento de la Carta Fianza (Día, mes y año)
- (5) Nombre del Postor Concesionario (Postor Adjudicatario)
- (6) Monto de la Carta Fianza expresado en letras
- (7) Monto de la Carta Fianza expresado en números
- (8) Fecha de inicio de la vigencia de la Carta Fianza (Día, mes y año)
- (9) Fecha de término de la vigencia de la Carta Fianza (Día, mes y año)
- (10) Firma y Sello del Funcionario del Banco
- (11) Nombre del Funcionario del Banco
- (12) Nombre completo del Banco
- (13) Dirección del Banco

### ANEXO 3 DESCRIPCIÓN DE FACILIDADES ESENCIALES

Según lo indicado por el presente Reglamento y al REMA, se consideran Facilidades Esenciales de los Aeropuertos a las siguientes:

1. Rampa.
2. Áreas de parqueo de equipos.
3. Puentes de embarque.
4. Áreas de maniobra en tierra.
5. Vías y áreas de tránsito interno.
6. Áreas de procesamiento de pasajeros y equipaje.
7. Planta de combustible, red de almacenamiento y distribución.

Seguidamente se presenta la descripción, disponibilidad y restricciones de las facilidades esenciales a la fecha, las mismas que podrán variar en función del desarrollo del Plan Maestro del AAP.

#### 1. Rampa

##### a) Descripción

Es el área definida de Plataforma del aeródromo donde se realiza el embarque y/o desembarque de pasajeros, correo o carga, así como el abastecimiento de combustible, estacionamiento o mantenimiento de aeronaves.

##### b) Disponibilidad

La rampa está disponible para el uso de aeronaves así como de vehículos y personas de empresas que brindan servicios necesarios a estas aeronaves. También son utilizadas por personal y vehículos de AAP encargados de la supervisión, seguridad, salvamento y mantenimiento.

##### c) Restricciones

La rampa está restringida para cualquier fin que no sea alguno de los descritos en el párrafo anterior y el ingreso a dicha área será autorizado, controlado y supervisado por AAP y/o la autoridad competente.

#### 2. Áreas de parqueo de equipos

##### a) Descripción

Son los espacios acondicionados destinados al estacionamiento de equipos de apoyo terrestre a la aeronave, cuando no están en operaciones, tales como carretas, tractores de carretas, escaleras, unidades de aire, grupos electrógenos, entre otros.

##### b) Disponibilidad

Durante todo el año 24 horas cada día.

c) Restricciones

Sólo para uso de equipos de rampa, mientras la aeronave no se detenga no se permitirá el acceso.

### 3. Puentes de embarque

a) Descripción

- i. *Estacionario*. Es una pasarela corta que va adosada a una saliente del edificio. La aeronave aparca con la proa hacia adentro, a lo largo de la saliente, deteniéndose con la puerta delantera frente a la pasarela, la cual se alarga hacia la aeronave una pequeña distancia, permitiéndose una variación muy limitada entre la altura de la cabina principal de la aeronave y el piso del terminal.
- ii. *Extensible*. Uno de los extremos de la pasarela telescópica va unido al edificio terminal, mediante articulación, y el otro se sostiene sobre dos ruedas gemelas orientables, accionadas por motor. La pasarela se orienta hacia la aeronave y se alarga hasta alcanzar la puerta de la misma. El extremo que se acopla a la aeronave puede levantarse o bajarse apreciablemente, lo que permite atender desde la pasarela a aeronaves que tienen distintas alturas de cabina.

b) Disponibilidad

Estarán disponibles en el Aeropuerto Internacional "Alfredo Rodríguez Ballón" de acuerdo con lo establecido en la Propuesta Técnica de Adjudicación. Asimismo, su disponibilidad será su asignación por vuelos, tipo de aeronave y capacidad de la infraestructura, conforme lo establezca AAP.

c) Restricciones

Condiciones de tráfico, embarque o desembarque de pasajeros de otros Puentes o salas de embarque para evitar cruces de pasajeros, horas pico, trabajos de mantenimiento.

### 4. Área de maniobra en tierra

a) Descripción

Parte del aeródromo que a de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, excluyendo la plataforma.

b) Disponibilidad

El área de maniobra en tierra está disponible únicamente para aeronaves que están en el proceso de aterrizaje o despegue y rodaje siendo eventualmente utilizadas por vehículos o personal de operaciones de AAP para inspección, salvamento o mantenimiento.

c) Restricciones

Está restringida para cualquier fin que no sea parte del proceso de aterrizaje o despegue y rodaje de aeronaves adicionalmente depende del tráfico aéreo controlado por la torre de control. Eventualmente será ocupada por vehículos o personal de AAP únicamente para labores de inspección o mantenimiento y con la autorización vía radio de la torre de control.

**5. Vías y áreas de tránsito interno. (Vías de Servicio para vehículos terrestres)**

a) Descripción

Son vías o rutas dentro de la Plataforma por la cual se deben desplazar los vehículos o equipos terrestres que transitan en el área de movimiento y que dan apoyo en tierra a las aeronaves y operaciones. Incluyen sendas de tránsito peatonal.

b) Disponibilidad

Son disponibles en la medida que se cumplan las normas.

c) Restricciones

Dependen del tráfico controlado por la torre de control. Eventualmente será restringida para labores de inspección o mantenimiento y obras con la autorización de la autoridad competente. Si el movimiento de los vehículos terrestres afecta el movimiento de superficie de las aeronaves en las pistas y calles de rodaje, el movimiento de los vehículos terrestres estará coordinado por el control de aeródromo competente, por medio de radiocomunicaciones bidireccionales, señales visuales, letreros o señales para facilitar el control en las intersecciones.

**6. Áreas de procesamiento de pasajeros y equipaje**

a) Descripción

Áreas dispuestas del aeródromo para la atención de los pasajeros, relacionados con el movimiento de éstos a las llegadas, salidas o transferencia de los mismos.

Espacios construidos para la estadía confortable de los pasajeros en su tránsito por el aeródromo para que se realice en forma segura, ordenada y fluida.

b) Disponibilidad

Hall de *check in*, salas de embarque, salones migratorios y aduaneros son de uso exclusivo de los pasajeros que llegan, salen o en tránsito y del personal destinado a su atención.

c) Restricciones

La zona de pasajeros incluye áreas públicas y áreas restringidas, estando éstas debidamente señalizadas y demarcadas físicamente.

d) Definiciones Complementarias

*Zona de Pasajeros:* Todo el espacio y las instalaciones en tierra proporcionados para el procesamiento de pasajeros. Incluye plataforma, terminales, estacionamiento de vehículos y caminos.

**7. Planta de combustible, red de almacenamiento y distribución**

a) Descripción

Plantas de almacenamiento de combustibles de aviación, compuesta de tanques, bombas, red de tuberías, instalaciones y accesorios complementarios con una red subterránea de distribución y/o a través de refuelers a los nuevos puestos de estacionamiento de aeronaves de pasajeros.

b) Disponibilidad

Durante las horas de Atención de cada Aeropuerto de AAP.

c) Restricciones

Combustible sólo para aeronaves.